CONTRATO No 202648

CONTRATO DE PRESTACION DE APOYO A LA GESTION:	No. 202648
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ENCAMINADAS A MEJORAR LOS PROCESOS EDUCATIVOS EN EL MUNICIPIO DE OBANDO, VALLE DEL CAUCA, COMO FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD.
VALOR DEL CONTRATO:	NUEVE MILLONES DE PESOS ($ 9.000.000) M/CTE.
VIGENCIA	LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ HASTA EL TREINTA (30) DE ABRIL DE 2026
PLAZO DE EJECUCION:	LOS DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO HASTA EL TREINTA (30) DE ABRIL DE 2026
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE OBANDO
NIT:	891.900.902-3
DOMICILIO:	CARRERA 1 CALLE 3 ESQUINA EDIFICIO MUNICIPAL
REPRESENTANTE LEGAL:	DIEGO ARMANDO ORTIZ BUITRAGO
C.C. No.	1.113.592.785 DE OBANDO, VALLE DEL CAUCA
CONTRATISTA:	ALEXANDRA ABADIA GUTIERREZ
C.C. No.	1.113.592.887 DE OBANDO, VALLE DEL CAUCA
DOMICILIO:	CALLE 4 No 1-60 BARRIO EL LAGO – OBANDO, VALLE DEL CAUCA
SUPERVISIÓN:	SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Entre los suscritos a saber: **DIEGO ARMANDO ORTIZ BUITRAGO**, mayor de edad y vecino de Obando, identificado con cédula de ciudadanía número 1.113.592.785 expedida en Obando, Valle del Cauca, en calidad de Alcalde Municipal elegido popularmente para el período constitucional 2024-2027, con credencial vigente expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Obando de fecha 2 de Noviembre de 2023, y legalmente posesionado el día 31 de Diciembre de 2023 mediante Acta expedida por la Notaría Única de Obando; actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE OBANDO**, en uso de las atribuciones legales conferidas por la ley 136 de 1994, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte; y por otra; **ALEXANDRA ABADIA GUTIERREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.113.592.887 Obando, Valle del Cauca, también mayor de edad, vecino(a) de Obando, Valle del Cauca, hábil para contratar y obligarse, que para los efectos

CONTRATO No 202648

legales se denominará **EL CONTRATISTA**, quien realizará las actividades objeto de este contrato; hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE APOYO A LA GESTION**, de conformidad con la ley 80 de 1993; la ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015 y, cuyo objeto y estipulaciones conforme a las cuales habrá de regirse, se consignan en este documento, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el MUNICIPIO en cumplimiento de sus competencias y del Plan de Desarrollo requiere adelantar procesos administrativos y de contratación dentro del marco legal y reglamentario vigente, que le permitan cumplir sus competencias y satisfacer sus necesidades. **2)** Que el numeral 5º del literal d del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012 señala que el alcalde tiene la facultad de ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, facultad que debe ejercerse sin restricciones distintas a las previstas en el parágrafo 4º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. **3)** Que el artículo 110 del decreto ley 111 de 1996, expresa que "Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes." (…) "En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, **las entidades territoriales**, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica". **4)** Que en virtud de las funciones que son propias del Municipio de Obando, tanto desde el punto de vista misional como de gestión, se requiere apoyar y acompañar los diferentes procesos que adelanta la entidad para su normal funcionamiento, entre los cuales esta contratación que representa un aspecto relevante dentro de la gestión, siendo herramienta principal para materializar las metas previstas en los planes y programas, lo cual conlleva a elaboración de multitud de documentos que conforman los expedientes contractuales, información que debe mantenerse organizada, para que pase a cargo de la persona responsable de su archivo en debida forma en cumplimiento a la ley 594 de 2000. **5).** Seguridad y Convivencia Ciudadana, dependencia que desarrolla múltiples funciones, incluyendo actividades en el sector educativo. Dado el amplio número de tareas necesarias para dar cumplimiento a los lineamientos del Gobierno Nacional, las políticas públicas municipales y las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Educación Departamental, se hace necesaria la incorporación de personal de apoyo. Este recurso permitirá coordinar y hacer seguimiento a los distintos procesos orientados a fortalecer la educación en el municipio, con el propósito de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como el

cumplimiento de las metas trazadas por la administración municipal. En este sentido, el Municipio de Obando, Valle, requiere contratar una persona natural que apoye la gestión administrativa de la Secretaría de Gobierno, contribuyendo al logro de los objetivos propuestos por el Gobierno Nacional y la Secretaría de Educación Departamental, en beneficio de la comunidad educativa del municipio. **6)** Que de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios los que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad. **7)** Que según lo prescribe el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015; Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas. **8)** Que el artículo 2º numeral 4º literal "h" de la Ley 1150 de 2007 establece como causal de contratación directa la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **9)** Que de acuerdo con la Subsecretaría de Recursos Humanos del Municipio de Obando, en la entidad no existe personal de planta disponible e idóneo para desarrollar las actividades planteadas para satisfacer en este estudio; razón por la cual es necesario contratar a una persona natural o jurídica, que esté en condición e idoneidad de prestar los servicios que se requieren. **10)**. Que EL CONTRATISTA aportó todos los documentos y certificaciones que demuestran su idoneidad y experiencia, para cumplir con el objeto del presente contrato. **11).** Que el compromiso a formalizar se encuentra debidamente amparado con certificado de disponibilidad presupuestal No. 183 de fecha: 20 de Enero de 2026, expedido por el por Técnico Administrativo de Presupuesto. **12).** Que de acuerdo con el estudio previo realizado por la entidad, se demuestra la necesidad de esta contratación **13)**. Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto el presente contrato puede suscribirse y perfeccionarse, relación contractual que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ENCAMINADAS A MEJORAR LOS PROCESOS EDUCATIVOS EN EL MUNICIPIO DE OBANDO, VALLE DEL CAUCA, COMO FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD. **CLAUSULA SEGUNDA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION:** La vigencia del contrato será hasta el treinta (30) de Abril de 2026; el plazo de ejecución del contrato será los días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el el treinta (30) de Abril de 2026. **CLAUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO PRESTACION DE APOYO A LA GESTION:** El valor estimado para el contrato será la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS ($ 9.000.000) M/CTE. **CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** La anterior cifra será cancelada así: Pagos Parciales por avance de actividades. **PARAGRAFO 1: CONDICIÓN GENERAL PARA PAGO:** Cada pago se hará, previa certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato asignado, se sujetará al PAC del municipio y la certificación que acredite el pago de los aportes a la seguridad social de parte del contratista.

CONTRATO No 202648

CLAUSULA QUINTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato será atendido con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia fiscal del 2026, e imputado presupuestal según certificado de disponibilidad expedido por la Secretaría Financiera y Administrativa municipal; así:

CODIGO CCPET	PRODUCTO	CPC	CONSECUTIVO	FUENTE	C.RES	SECCION PRESUPUESTAL	NOMBRE	VALOR
2.3.2.02.02.009	2201033	91121	1	1.2.4.3.03	318	16	SGP LI – calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media.	$ 11.000.000

CLAUSULA SEXTA. - ESPECIFICACIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A DESARROLLAR: El contratista se obliga a cumplir con las siguientes actividades 1 Apoyar la coordinación de las actividades encaminadas a fortalecer la educación superior en el municipio, así como colaborar con la Secretaría de Gobierno en la coordinación y seguimiento de los procesos formativos impulsados por la alcaldía municipal. 2. Apoyar las reuniones del sector educativo a fin de promover e implementar acciones que mejoren la calidad del servicio educativo. 3. Apoyar la implementación de acciones para reducir índices de deserción escolar y promover la convivencia escolar. 4. Apoyar y consolidar las actividades con las instituciones educativas. 5. Apoyar en el proceso de Gestión documental y manejo de archivo del sector de Educación. 6. Recepcionar PQRS en temas educativos y darle su respectivo trámite. 7. Brindar servicio de atención a la comunidad educativa. 8. Acompañamiento en procesos de inscripción, matrícula, seguimiento académico, inscripción, postulación y matrícula. 9. Divulgación, publicidad, recolección de datos y documentación para inscripciones año 2026 primer semestre. 10. Realizar base de datos de los aspirantes a primer semestre del año 2026. 11. Recolección de documentación a los estudiantes que terminan el ciclo técnico y pasan al segundo ciclo de tecnología. 12. Coordinar y acompañar las salidas pedagógicas de los estudiantes. 13. Participar en actividades programadas por la Secretaría de Gobierno. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Además de las obligaciones legales y contractuales que se comprometen a cumplir las partes por medio de este contrato, ellas se obligan a atender unas obligaciones especiales tendientes a garantizar el óptimo desarrollo del contrato, así: **A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son deberes y derechos del Contratista además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80/93 los siguientes:

CONTRATO No 202648

1) Elaborar el informe de actividades ejecutadas y la cuenta de cobro, y presentarlo oportunamente al supervisor del contrato, para trámite y pago de la cuenta respectiva. **2)** Mantener al día el pago de la seguridad social. **3)** Garantizar la veracidad y correcto uso de la información que este a su disposición en cumplimiento del objeto del presente contrato. **4)** Las demás actividades que la entidad solicite y requiera, siempre que estén relacionadas con la ejecución del objeto contractual. **5)**. Atender las sugerencias del supervisor asignado. **B) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Son deberes del Municipio además de las contenidas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 las siguientes: **1)** Pagar oportunamente el precio convenido en el presente contrato. **2)** Ejercer el oportuno seguimiento a las obligaciones del CONTRATISTA. **3)** Suministrar al CONTRATISTA toda la información que requiera para ejecutar el contrato. **4)** Procurar los insumos necesarios para desarrollar la logística que requieran las distintas actividades previstas en el contrato; **5)** Colaborar para la interacción del CONTRATISTA con los funcionarios del MUNICIPIO. **CLAUSULA OCTAVA.- EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso 2, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80/93, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en las cláusulas tercera y cuarta del presente contrato, razón por la cual con este contrato no existe ningún vínculo laboral entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA. Por tal razón EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con autonomía, sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, además por sus conocimientos y experiencia se encuentra en capacidad de ejecutar a cabalidad el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- PUBLICACIÓN**. El contrato se entenderá publicado en los términos dispuestos en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de mayo 26 de 2015 con la gestión del mismo a través de la plataforma electrónica – SECOP I administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. **CLÁUSULA DECIMA.- SUPERVISIÓN:** La vigilancia, supervisión y control de la ejecución y cumplimiento del contrato será ejercida por la **SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA** o quien haga sus veces, quien representará a la Entidad ante el CONTRATISTA. La entidad proporcionará al CONTRATISTA una copia de todas las funciones, facultades y autorizaciones establecidas al efecto. El supervisor está autorizado para impartir instrucciones u órdenes al CONTRATISTA sobre asuntos de responsabilidad de éste, exigirle la información que considere necesaria y el CONTRATISTA obligado a suministrársela oportunamente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Solo procederá la suspensión temporal de la ejecución del contrato, de

común acuerdo entre las partes, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, previa suscripción del acta respectiva donde conste tal evento, por parte del CONTRATISTA, el supervisor y el ordenador del gasto, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única (si le ha sido exigida); por un término igual al de la suspensión. **PARAGRAFO:** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por el CONTRATISTA; la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo, EL MUNICIPIO podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15,16 y 17 de la citada Ley. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - GARANTÍAS:** Por la cuantía y forma de pago y en aplicación del inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 no es obligatoria garantía única. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, la parte incumplida de este contrato pagará a la parte cumplida, una suma equivalente al diez por cierto (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los perjuicios que se causen por tal incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - INDEMNIDAD**: El **CONTRATISTA** manifiesta que mantendrá indemne al MUNICIPIO de cualquier responsabilidad, reclamación, pérdida, pleito y acción legal, embargo, pago, gasto (incluyendo pero sin limitarse a honorarios de abogados y demás costas legales) derivados de cualquier acción u omisión del CONTRATISTA o de un tercero, por negligencia u otra causa. EL MUNICIPIO tendrá el derecho, pero no la obligación, de participar en la defensa de cualquier reclamación o litigio con abogados de su elección, sin que por ello releve al **CONTRATISTA** de ninguna de sus obligaciones. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 190 de 1995, Decreto 1703 de 2002, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, D. 510, D. 2800 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 del 2.007; EL CONTRATISTA deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social como independiente y cumplir con las obligaciones que tal afiliación conlleva. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - MULTAS:** En caso que EL CONTRATISTA incumpla parcialmente o se encuentre en mora de algunas de las obligaciones contraídas en el presente Contrato de PRESTACION DE APOYO A LA

CONTRATO No 202648

GESTION, EL MUNICIPIO podrá imponerle multas mediante resoluciones motivadas hasta por un valor del uno punto cero por ciento (1.0%) del valor total de los honorarios pactados por cada día de incumplimiento. El valor de las multas podrá deducirse directamente de los créditos a favor del CONTRATISTA o de las que por cualquier motivo lleguen a adeudarse al mismo, previa comunicación escrita. El cobro de las multas no obsta para declarar la terminación unilateral del contrato ni para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, si a juicio de EL MUNCIPIO se hace necesario. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - ECUACIÓN CONTRACTUAL:** En el presente contrato se mantendrá el equilibro económico del contrato pudiendo EL MUNICIPIO reconocer costos financieros e intereses si a ello hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - CADUCIDAD:** Si se presentara alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, EL MUNICIPIO por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En el caso en que EL MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad, podrá adoptar las medidas de control e intervenciones necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA. - CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente este contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin autorización previa, expresa y escrita de EL MUNICIPIO. EL CONTRATISTA no podrá Subcontratar la ejecución del presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de EL MUNICIPIO. En los subcontratos se hará constar que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA**. - **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Se entiende que con la firma del presente Contrato de Prestación de PRESTACION DE APOYO A LA GESTION, EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no está cobijado por ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades estipuladas en las normas legales vigentes para contratar. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - INFORMES:** Los informes y memorias resultantes de la ejecución del presente contrato y sus originales deberán reposar en los archivos de **EL MUNICIPIO,** para lo cual deberán ser presentados por EL CONTRATISTA, a través de mensaje de datos y medio físico. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Si durante la ejecución del objeto del Contrato de prestación de PRESTACION DE APOYO A LA GESTION que aquí se acuerda se suscitan diferencias entre las partes, estas deberán someterse a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos de acuerdo con las Leyes 446 de 1998 y 640 del 2001 y las normas que la modifiquen,

CONTRATO No 202648

adicionen o sustituyan. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato de prestación de Servicios se podrá hacer en el estado en que se encuentre, por mutuo acuerdo entre las partes, o porque surgieren circunstancias que hagan imposible el cumplimiento del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de las partes y su firma, pero para su ejecución requerirá: 1. Registro Presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA**. **- NORMATIVIDAD APLICABLE AL CONTRATO:** El presente contrato se regirá por las disposiciones Comerciales y Civiles aplicables a este tipo de contratos, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes aplicables a la materia contractual. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - GASTOS:** Todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y publicación de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente Contrato de PRESTACION DE APOYO A LA GESTION, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Obando y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones que aparecen en el encabezado del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA – MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO.** En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y postcontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí. **CLAUSULA TRIGÉSIMA** - **DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Estudios Previos. 2. Oferta presentada al MUNICIPIO por EL CONTRATISTA. 3. Formato Único Hoja de vida de la Función Pública. 4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 5. Copia del Registro Único Tributario - RUT. 6. Certificado de Responsabilidad Fiscal expedida por la Contraloría General de la República. 7. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 8. Certificado de antecedentes policía judicial. 9. Certificado de antecedentes de medidas correctivas. 10. Examen de salud ocupacional. 11. Toda la correspondencia cruzada entre las partes.

CONTRATO No 202648

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD, SECRETO PROFESIONAL Y PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. El contratista se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información del Municipio, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad contractual, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. Todos los informes, notas y cualquier otro documento (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), durante la vigencia del presente contrato como después de su extinción son de propiedad del Municipio y serán diligentemente custodiados y entregados al Municipio. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de terminación del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la terminación del contrato, el MUNICIPIO se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad, secreto profesional y propiedad de la información pactada en la presente cláusula.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Aprobó: Diego Armando Ortiz Buitrago, Alcalde